

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N26-2012, CONVOCADA POR LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-321/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1565/2013

México, D. F. a 14 de marzo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de noviembre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio, al proceso de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por acuerdo número 00641/30.15/7023/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició la intervención oficiosa al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del referido Instituto, para el suministro de insumos diversos, a solicitud del Director Administrativo de dicha Unidad Médica, mediante oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2012, con relación al informe circunstanciado rendido por el Departamento de Abastecimiento de esa Unidad, con el objeto de que esta autoridad solvete una posible asignación errónea debida a la manifestación realizada por los fabricantes de marcas en el sentido de que algunos de los productos ofertados en la citada licitación no cumplen con el grado de contenido nacional; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ/270/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta



Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7023/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió el oficio de fecha 29 de noviembre de 2012, mediante el cual el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa Unidad Médica, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que se suspendió temporalmente la formalización de los contratos, hasta que se obtuviera la resolución, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0574/2013 de fecha 17 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado a las empresas COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y a la persona física KARINA LÓPEZ CABRERA, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público determinó la no existencia de tercero interesado. -----

- 3.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ/270/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7023/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió el oficio de fecha 29 de noviembre de 2012, mediante el cual el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa Unidad Médica, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 4.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ/279/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7023/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió el oficio de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual el Jefe del Departamento de Abastecimiento de esa Unidad Médica, manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación LA-019GYR051-N26-2012, específicamente de las partidas 80, 81, 84, 102, 103, 110, 114, 115, 116 y 117, mismas que fueron informadas por los fabricantes que no cumplen con el grado de contenido nacional, no se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7538/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las partidas 80, 81, 84, 102, 103, 110, 114, 115, 116 y 117,

*Handwritten initials: B, A*

*Handwritten signature*



asimismo se señaló que la convocante debía de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 5.- Por escrito de fecha 01 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia otorgado a su representada, en su carácter de tercero interesada con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", que ha quedado transcrita en líneas anteriores. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0574/2013 de fecha 17 de enero de 2013, a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., y a la persona física KARINA LÓPEZ CABRERA, en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.
- 7.- Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2012, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; así como las ofrecidas por la C. LAURA PATRICIA VALDEZ, representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que ofreció y presentó con su escrito de fecha 01 de febrero de 2013. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0347/2013, de fecha 14 de enero de 2013, esta Autoridad puso a la vista de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado la C. LAURA PATRICIA VALDEZ, representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; al C. DAVID VÁZQUEZ ERIES, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; y a la C. KARINA LÓPEZ, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento

GA

C

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 22 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **El punto sobre el que versa la Intervención de Oficio es el siguiente:**-----

Que en atención al informe circunstanciado de fecha 16 de noviembre de 2012, rendido por el Departamento de Abastecimiento de esa la Unidad, relativo a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012, celebrada para la contratación de insumos diversos, y con el objeto de que sea considerado para solventar una posible asignación errónea y que ésta pueda ser subsanada mediante una reposición del evento de fallo y con ello evitar riesgos de costos adicionales derivado de posibles inconformidades, lo anterior debido a la manifestación realizada por los fabricantes OKI Data de México, S.A. de C.V. y Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., en las que se manifiesta que algunas partidas no cumplen con el grado de contenido nacional requerido y que el país de fabricación y procedencia es diferente al nacional. -----

Que el día 11 de octubre de 2012 se realizó la junta de aclaraciones a la convocatoria, a pregunta expresa licitante GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., relativa a que por ser una licitación nacional no se pueden ofertar productos de importación, como es el caso de las marcas Okidata, Sam sung, Epson, HP, por lo que estas partidas se deberán declarar desiertas, ¿es correcta nuestra apreciación?, a lo que la convocante le respondió que, el licitante deberá ofertar bienes de origen nacional que cumplan con lo establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional publicado por la Secretaría de Economía y que fueron difundidas mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de octubre de 2010. -----

Que con fecha 18 de octubre de 2012, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública que nos ocupa, en el que se recibieron las propuestas técnicas y





económicas para su revisión amplia y detallada de los licitantes participantes, descargándose los archivos electrónicos de las empresas: SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ECOLOGÍA MEXICANA EMERALD RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V., COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., así como la de la persona física KARINA LÓPEZ CABRERA, asimismo con fecha 09 de noviembre de 2012 se llevó a cabo el dictamen de fallo que contiene la evaluación de propuestas técnicas y económicas, resultados de dicha evaluación, la adjudicación del contrato y generales relativos a la formalización del contrato.-----

Que el día 16 de noviembre del 2012, recibió las documentales emitidas por las empresas OKI Data de México, S.A. de C.V. y Lexmark Internacional de México, S. DE R.L. DE C.V., en sendas cartas se manifiesta que algunas de las partidas asignadas no cumplen con el contenido nacional requerido y que el país de fabricación y procedencia es diferente al nacional.-----

**Manifestaciones realizadas por la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en relación a las manifestaciones vertidas por la convocante: ---**

Que solicita se decrete el sobreseimiento del presente asunto, en virtud de que a la fecha no se cuenta con la verificación del contenido nacional traducida a la revisión y análisis de documentos que se realiza para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre contenido nacional, en atención a lo establecido por los artículos 28 fracción I y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que su representada participó en el procedimiento de licitación pública número LA-019GYR051-N26-2012, presentando propuesta para diversas partidas, y conforme a lo establecido en el acta de fallo de fecha 9 de noviembre de 2012 resultó adjudicada para las partidas en las partidas 84 a la 86, 93, 96 a la 103, 107, 108, 110 y 114 a la 117.-----

Que según se aprecia en la documentación que se acompaña al escrito de petición de intervención de oficio, la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante carta dirigida a la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., anexo un listado de productos LEXMARK con la información sobre el país de fabricación y lugar de procedencia de los mismos; por su parte la empresa OKIDATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en documento de fecha 12 de noviembre de 2012 informó a la unidad convocante que los productos ofertados en las partidas 84, 102, 103, 110, 114 y 115 de la marca OKI DATA, no son fabricados en México, por lo que no cuentan con el grado de integración nacional establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional publicado por la Secretaría de Economía y que fueron difundidas mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de octubre de 2010.-----

Que la convocante estableció en el numeral 6 inciso c) de la convocatoria, escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrá como mínimo el 50% de contenido nacional, de conformidad con la regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, conforme al anexo 4 de las bases; sin embargo en la junta de aclaraciones de fecha 11 de octubre de 2012 se estableció específicamente respecto del anexo 4 que "no aplica en el presente procedimiento", aclaración visible a fojas uno del acta; por lo que en ese tenor su representada presentó la documentación requerida por la convocante, observando desde luego lo establecido en la junta de aclaraciones.-----

*GA*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Que la convocante se apegó a la valoración documental requerida, emitiendo el dictamen técnico visible en la foja dos del acta de fallo de fecha 9 de noviembre de 2012, en la que se determinó que su representada cumple y no existe ninguna causa de incumplimiento; por lo anterior estima que la convocante actuó apegándose a la legislación y a las bases concursales que normaron el procedimiento, no siendo admisible que para la emisión del dictamen técnico y fallo se consideren aspectos o documentos no previstos en la propia convocatoria, ya que de hacerlo deja a los interesados en estado de indefensión por configurarse un actuar carente de la debida motivación y fundamentación que debe agotar el acto administrativo de fallo.-----

Que las empresas LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., carecen de legitimación activa en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que no son parte del mismo, más aún, es de acentuar que la convocante no solicitó como en algunas ocasiones lo ha hecho, carta de respaldo del fabricante o distribuidor de los productos presentados para la adquisición, por lo tanto, la procedencia de la inconformidad se restringe a los actos relacionados con la licitación pública, y sólo podrá promoverse por los licitantes que hubieren participado, es decir, cualquier otra persona física o moral que no tenga acreditada su calidad de licitante.-----

iii.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C.P. HÉCTOR FELIPE SOLORIO VELÁZQUEZ, Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, consistentes en: informe de fecha 16 de noviembre de 2012; carta de fecha 15 de noviembre de 2012 suscrita por los representantes de LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; carta de fecha 12 de noviembre suscrita por el representante legal de la empresa AKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; reporte de disponibilidad presupuestal de fecha 15 de agosto de 2012; anexo 8 de la convocatoria correspondiente a las empresas licitantes SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; y COMERCIALIZADORA ZARZU y/o KARINA LÓPEZ CABRERA; y disco compacto que contiene los siguientes archivos: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N14-2012; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012; dictámenes presupuestales y reporte de recurso disponible; informe relativo al expediente electrónico emitido por el sistema CompraNet; pantalla de registro en portal de transparencia del IMSS; resumen de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento de junta de aclaraciones; acta del evento de la junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 11 de octubre de 2012; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento de presentación de propuestas técnicas y electrónicas; acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública en que nos ocupa de fecha 18 de octubre de 2012; informe relativo al estatus de firma electrónica emitido por la plataforma de CompraNet; propuestas técnicas y económicas de las empresas SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA ZARZU y/o KARINA LÓPEZ CABRERA; y ECOLOGÍA MEXICANA EMERALD RECYCLING, S.R.L DE C.V.; acta de diferimiento de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 02 de noviembre de 2012; lista de asistencia de autoridades y participantes al evento de

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



fallo de fallo; acta del evento de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 09 de noviembre de 2012; las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 01 de febrero de 2013, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,684 de fecha 23 de septiembre de 2008 otorgada ante la fe de la Licenciada Graciela Eugenia Baca Chavez, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública número 4 del Distrito Judicial de Morelos en el Estado de Chihuahua; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012; actas de diversos eventos de la licitación; propuesta técnica y económica de su representada; asimismo la presunción en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su poderdante; pruebas que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- IV.- **Consideraciones.** Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las indagaciones pertinentes a efecto de verificar si la actuación de la convocante en el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia; en concreto si la evaluación de las propuestas de las empresas SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. y de la C. KARINA LÓPEZ CABRERA, se realizó en base a los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente los relativos al grado de contenido nacional y producción en México, ello en atención a que la petición de la convocante para la presente intervención de oficio, es en atención a que considera que existe *"una posible asignación errónea y que ésta pueda ser subsanada mediante una reposición del evento de fallo y con ello evitar riesgos de costos adicionales derivado de posibles inconformidades, debido a la manifestación realizada por los fabricantes Oki Data de México, S.A. de C.V. y Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., en las que se manifiesta que algunas partidas no cumplen con el grado de contenido nacional requerido y que el país de fabricación y procedencia es diferente al nacional"*; al respecto esta autoridad determina fundada dicha solicitud de intervención de oficio en base a las siguientes consideraciones: -----

Las partidas que se citan en los escritos referidos por la convocante, corresponden a las partidas 80, 81, 84, 102, 103, 107, 108, 110, 114, 115, 116 y 117, por lo tanto del análisis del acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N26-2012, y que obra en forma electrónica en el CD glosado a fojas 023 del expediente que se resuelve, se desprende que se aprobaron y adjudicaron, en los términos siguientes: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN LA OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, UBICADO EN AV. CUAUHTEMOC 330 COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC C.P. 06720, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N26-2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.-----

...

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-321/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1565/2013**

- 8 -

**DICTAMEN DE FALLO:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE FALLO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR051-N26-2012 REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE "INSUMOS DIVERSOS" PARA LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI.

**1. CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN.**

LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS CORRESPONDEN A LO PREVISTO DE LA CONVOCATORIA EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR051-N26-2012, EN LOS ASPECTOS GENERALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN Y QUE SON DE LA SIGUIENTE MANERA:

**1.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS, FRACCIÓN I DE LA LEY, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS PROPUESTAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE UNA O MAS PROPUESTAS SEAN DESCALIFICADAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 DE LAS PRESENTES BASES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS RESTANTES QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACEPTADAS.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- A) SE CONSTATARÁ QUE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS CONTENGAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS O QUE ALGÚN RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LA PROPUESTA.

**1.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:**

SE VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, ANALIZANDO LOS PRECIOS Y VERIFICANDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS MISMOS; EN EL CASO DE QUE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTAREN ERRORES DE CÁLCULO, EL ÁREA ADQUIRENTE PROCEDERÁ A LA RECTIFICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO.

- UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN, DE ENTRE LOS LICITANTES, REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL IMSS, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

**3. RESULTADOS:****PROPUESTA TÉCNICA:**

CONCEPTO	EMPRESA	CONDICIÓN	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULOS DE INSUMOS DIVERSOS	COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NINGUNO
	ECOLOGÍA MEXICANA EMERALD RECYCLING S. DE R.L. DE C.V.	NO CUMPLE	5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. A) LOS LICITANTES ENTREGARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA MEDIANTE LA PLATAFORMA COMPRANET VERSIÓN 5.0 CON SU RESPECTIVA FIRMA DIGITAL (EL NO PRESENTAR ESTE REQUISITO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN)  EL LICITANTE PRESENTA PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CON ARCHIVO DE FIRMA DIGITAL NO VÁLIDO.  10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 5, 6.1, 6.2 Y 6.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.
	KARINA LOPEZ CABRERA	CUMPLE	NINGUNO
	SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NINGUNO

**PROPUESTAS ECONÓMICAS:**

CONCEPTO	EMPRESA	CONDICIÓN	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-321/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1565/2013**

- 9 -

ARTICULOS DE INSUMOS DIVERSOS	COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NINGUNO
	ECOLOGIA MEXICANA EMERALD RECYCLING S. DE R.L. DE C.V.	NO CUMPLE	5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. A) LOS LICITANTES ENTREGARÁN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA MEDIANTE LA PLATAFORMA COMPRANET VERSION 5.0 CON SU RESPECTIVA FIRMA DIGITAL (EL NO PRESENTAR ESTE REQUISITO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN).  EL LICITANTE PRESENTA PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CON ARCHIVO DE FIRMA DIGITAL NO VÁLIDO.  10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, B.1, B.2 Y B.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.
	KARINA LOPEZ CABRERA SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	NINGUNO
		CUMPLE	NINGUNO

EN BASE A LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE ADJUDICAN LAS PARTIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

**KARINA LOPEZ CABRERA**

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI PRES	MAX	MIN	PRECIO OFERTADO	TOTAL
80	372	197	0477	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK, MODELO OPTRA 40, PARTE 12A1985, DE COLOR.	PZA	12	5	593	7,116
81	372	197	0592	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA, MARCA LEXMARK, MODELO OPTRA 40, PARTE 12A1975, NEGRO.	PZA	12	5	647	7,764
102	372	197	4362	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS: B6500, B6500N, B6500DN,	PZA	36	14	2,129	76,644

**SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI PRES	MAX	MIN	PRECIO OFERTADO	TOTAL
84	372	197	2853	00	01	CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	PZA	24	10	755.58	18,133.92
103	372	197	4750	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979101 NEGRO, RENDIMIENTO DE 3,500 PAGINAS.X	PZA	12	5	646.55	7,758.60
110	372	198	0708	00	01	CINTA PARA IMPRESORA, MARCA OKIDATA, MODELOS 380/390/391/390T/391T, PARTE 52104001.	PZA	48	19	75.79	3,637.92
114	372	311	0031	00	01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI, MODELOS B4000 SERIES, NO. DE PARTE 42102801.	PZA	48	19	1,632.82	78,375.36
115	372	311	0130	00	01	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PAGINAS.	PZA	12	5	1,691.56	20,298.72
116	372	348	0079	00	01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LEXMARK LASER MONOCROMATICA, MODELOS: E230, E232, E330 Y E332. NO. DE PARTE 12A8302.	PZA	12	5	810.25	9,723.00
117	372	348	0137	00	01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK, MODELOS E260, E360, E460, X264, X36X, X46X, NUMERO DE PARTE E260X22G.	PZA	48	19	298.62	14,333.76



Documental de la cual se desprende que la convocante determinó aprobar técnicamente y adjudicar bienes de las marcas Lexmark y Okidata, a los siguiente licitantes: KARINA LÓPEZ CABRERA, las partidas 80, 81, 102; a la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., las partidas 84, 103, 107, 108, 110, 114, 115, 116 y 117, determinación que no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, en virtud que dichos licitantes no cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Lo anterior es así, habida cuenta que respecto a los requisitos de grado de contenido nacional, de fabricación y procedencia de los bienes que se ofertaran en la licitación, el punto 6 inciso c), anexo número 4 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, que obran en forma electrónica en el CD por así exhibirlo la convocante con su informe circunstanciado, se desprende lo siguiente: ---

**"CONVOCATORIA NUMERAL 6 INCISO C):**

**6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

...

**c) Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 50% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, .....; emitidas por la Secretaría de Economía, el 14 de octubre de 2010, conforme al Anexo Número 4 (cuatro), de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)**

Los licitantes que resulten adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados, conforme al Anexo Número 14 (catorce), de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)."

**"ANEXO NUMERO 4 (CUATRO)**

**FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ABIERTO A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADO BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADO POR LOS TRATADOS. (Artículos 4º. y 6º, Regla Tercera Acuerdo 12 julio 2004 margen de preferencia)**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Presente.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ participa a través de la propuesta de la empresa \_\_\_\_\_ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en



los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que se oferta(n) en dicha propuesta, bajo la partida número \_\_\_\_\_, será(n) producido(s) en México, bajo la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el 55 por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante

ATENTAMENTE

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR051-N26-2012 SEGUNDA VUELTA QUE EFECTÚA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA C.M.N. SIGLO XXI RELATIVA A LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE INSUMOS DIVERSOS DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2012 SE REUNIERON EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA, UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC 330, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONAN EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.-----

NOTA ACLARATORIA NUMERO 1 -----

EL ANEXO NUMERO 4 NO APLICA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

GRUPO EMPRESARIAL EPOCA, S.A. DE C.V.	
PREGUNTA 1	ENTENDEMOS QUE POR SER UNA LICITACION NACIONAL NO SE PUEDEN OFERTAR PRODUCTOS DE IMPORTACION, COMO ES EL CASO DE LAS MARCAS OKIDTA, SAM SUNG, EPSON Y HP., POR LO QUE ESTAS PARTIDAS SE DEBERAN DECLARAR DESIERTAS  ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?
RESPUESTA 1	EL LICITANTE DEBERÁ OFERTAR BIENES DE ORIGEN NACIONAL QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL PUBLICADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y QUE FUERON DIFUNDIDAS MEDIANTE LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2010.

Documentales de las cuales se advierte, en primer término que, en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, la contratante estableció que los licitantes con deseo de participar en la licitación pública que nos ocupa, debían presentar en su propuesta técnica un escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertaran y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 50% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan, emitidas por la Secretaría de Economía, **conforme al anexo número 4 de la convocatoria o bien mediante escrito libre**; y en la junta de aclaraciones, refirió en la nota aclaratoria número 1 que "el anexo 4 no aplica en el presente procedimiento".-----

En este sentido se tiene que si bien, en la junta de aclaraciones en la nota aclaratoria número 1 se indicó que "el anexo 4 no aplica en el presente procedimiento"; también lo es que ello no significa que el requisito solicitado en el punto 6 inciso c), se haya eliminado, puesto que por un lado no se

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-321/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1565/2013

- 12 -

desprende su eliminación en la Junta de Aclaraciones, y por otro, su cumplimiento debía ser en escrito libre o en el anexo 4 y este último fue eliminado por no aplicar en el procedimiento, no obstante el requisito del punto 6 inciso c) debió cumplirse ya que de acuerdo con las *Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, establece que en las licitaciones de carácter nacional debe presentarse un escrito bajo protesta de decir verdad suscrito únicamente por el licitante, transcribiendo para mejor ilustración el citado acuerdo en la parte que nos interesa: -----

**“REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

...  
3. Las presentes Reglas serán aplicables a los procedimientos de contratación que se enlistan a continuación, convocados por las dependencias y entidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones y 30 de la Ley de Obras, cuando se requiera que los bienes que se oferten y entreguen en dichos procedimientos sean producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuenten con el porcentaje de contenido nacional respectivo:  
..”

**“CAPITULO II**

**De la determinación y acreditación de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes**

5. En los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 del presente documento, los bienes nacionales que se oferten y entreguen deberán ser producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contar con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el cincuenta y cinco por ciento, mismo que se incrementará anualmente hasta alcanzar un sesenta y cinco por ciento, a excepción de lo señalado en las Reglas 11 y 12 de este instrumento.”

**“ANEXO 1**

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE ESTE INSTRUMENTO.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_(2)  
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de \_\_\_\_\_(3) No. \_\_\_\_\_(4) en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_(5) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las “Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida \_\_\_\_\_(6), será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 55%\*, o \_\_\_\_\_(7)% como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a



aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

(8)

\* Este porcentaje deberá adecuarse conforme a los incrementos previstos en la Regla 5 de las presentes Reglas:

A partir del 27 de junio de 2011	60%
A partir del 27 de junio de 2012	65%

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE ESTE INSTRUMENTO

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convoca o invita.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Establecer el porcentaje correspondiente a las excepciones establecidas en las reglas 11 o 12.
8	<b>Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.</b>

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente."

De lo que se tiene que el escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale el porcentaje de grado de contenido nacional y el origen de los bienes debe ser suscrito únicamente por el licitante y no por el fabricante de los bienes y licitante como se estableció en el anexo 4, de ahí que se estime esa es la razón por la que no aplicaba el citado anexo, no obstante pese a la eliminación que realizó la convocante de dicho anexo en la junta de aclaraciones, en lugar de modificarlo para observar las Reglas transcritas, los licitantes debían dar cumplimiento al punto 6 inciso c) de la convocatoria, mediante escrito libre punto, ya que la licitación es de carácter nacional y deben observarse las referidas Reglas en cumplimiento al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

**I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente...**

Asimismo del acta de junta de aclaraciones se aprecia que la convocante al dar respuesta a la pregunta número uno realizada por la empresa GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V., en el sentido de que "...no se pueden ofertar productos de importación, como es el caso de las marcas OKIDATA, SAM SUNG, EPSÓN y HP, por lo que estas partidas se deberán declarar desiertas?... , respondió que: "el licitante deberá ofertar bienes de origen nacional que cumplan con lo establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional publicado por la Secretaría de Economía y que fueron difundidas mediante la publicación en el diario oficial de la federación el día jueves 14 de octubre de 2010", lo que confirma que los bienes que ofertaran los licitantes debían ser de origen nacional que cumplan con lo establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional.-----

Ahora bien, del estudio y análisis a los documentos que conforman las propuestas de los licitantes KARINA LÓPEZ CABRERA y la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en específico de los relacionados con el grado de contenido nacional y origen de los bienes a que se refiere el punto 6 inciso c) de la convocatoria, se desprende que presentaron los escritos siguientes: -----



SACOMER INTERNACIONAL SA DE CV  
SILVESTRE TERRAZAS No. 8030 COL. LAS ANIMAS  
CHIHUAHUA, CHIH. CP 31450  
RFC: SIN 080923 K81  
TELÉFONO: 614 433-01-23  
Email: [sacomer.sacv@hotmail.com](mailto:sacomer.sacv@hotmail.com)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LA-019GYR051-N26-2012

ESCRITO DE GRADO DE CONTENIDO NACIONAL  
PUNTO 6

NO APLICA"



**COMERCIALIZADORA ZARZU**  
KARINA LOPEZ CABRERA  
EMAIL: [zarzu-clientes@live.com.mx](mailto:zarzu-clientes@live.com.mx)

COMERCIALIZADORA ZARZU DELEG. GUSTAVO A. MADERO C.P. 07090 MEXICO D.F. TELÉFONO (55) 57-74-3200

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.LA-019GYR051-N26-2012  
SOLICITADA NUMERAL 6 INCISO C)

DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIONES DE 11/OCTUBRE/2012, EN NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCANTE  
NÚMERO 1;  
EL ANEXO NUMERO 4 NO APLICA EN EL PRESENTE  
PROCEDIMIENTO"





Documentos a los que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que para el cumplimiento del requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, los citados licitantes presentaron en su propuesta un escrito en el que asentaron que no aplicaba el anexo 4 en el procedimiento licitatorio de mérito, sin embargo como quedó analizado anteriormente, si bien es cierto se eliminó el anexo 4 en la junta de aclaraciones, no se eliminó el requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, como erróneamente lo interpretan los referidos licitantes, y el cumplimiento al mismo podría ser mediante escrito libre, lo que en la especie no aconteció ya que no obra documento alguno dentro de las propuestas de los licitantes que acredite el cumplimiento al punto 6 inciso c), habida cuenta que de la junta de aclaraciones no se advierte la eliminación de dicho requisito, sino de un anexo o formato proporcionado por la convocante en relación al citado punto 6 inciso c), el cual como se indicó no se pedía sólo el anexo, sino que se podía presentar en escrito libre el requisito en comentario el cual es necesario atendiendo a que el licitante deberá ofertar bienes de origen nacional que cumplan con lo establecido en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional publicado por la Secretaría de Economía y que fueron difundidas mediante la publicación en el diario oficial de la federación el día jueves 14 de octubre de 2010. -----

Aunado a lo anterior, si los licitantes KARINA LÓPEZ CABRERA y la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., tenían duda respecto de cómo quedaba el requisito solicitado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, derivado de la eliminación del anexo 4 en la junta de aclaraciones, debieron preguntar en la propia junta, lo que en la especie no aconteció como se acredita del acta levantada al efecto. -----

En este sentido los mencionados licitantes no cumplieron lo solicitado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, y por ende la convocante en la evaluación de sus propuestas omitió observar los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, que dice: -----

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."*

De lo que se tiene que en la evaluación de las propuestas la convocante debe verificar que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases, lo que en el caso no aconteció, toda vez que como ha quedado analizado los licitantes KARINA LÓPEZ CABRERA y la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., no observaron el requisito solicitado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria. -----

Handwritten initials and marks.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-321/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1565/2013**

- 16 -

Sin que le asistiéndole la razón y el derecho a la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., al referir en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 01 de febrero de 2013 que "en la junta de aclaraciones de fecha 11 de octubre de 2012 se estableció específicamente respecto del anexo 4 que "no aplica en el presente procedimiento", aclaración visible a fojas uno del acta; por lo que en ese tenor su representada presentó la documentación requerida por la convocante, observando desde luego lo establecido en la junta de aclaraciones... que la convocante se apegó a la valoración documental requerida, emitiendo el dictamen técnico visible en la foja dos del acta de fallo de fecha 9 de noviembre de 2012, en la que se determinó que su representada cumple y no existe ninguna causa de incumplimiento... no siendo admisible que para la emisión del dictamen técnico y fallo se consideren aspectos o documentos no previstos en la propia convocatoria, ya que de hacerlo deja a los interesados en estado de indefensión por configurarse un actuar carente de la debida motivación y fundamentación que debe agotar el acto administrativo de fallo; toda vez que contrario a ello, como ha quedado establecido, si bien es cierto en la junta de aclaraciones se estableció que el anexo 4 "no aplica en el presente procedimiento", también lo es que ello no implicó la eliminación del requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, en el que se estableció que la manifestación que nos ocupa, podría ser mediante escrito libre, máxime que en la licitación de mérito el licitante debe ofertar bienes de origen nacional que cumplan con lo establecido en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional publicado por la Secretaría de Economía y que fueron difundidas mediante la publicación en el diario oficial de la federación el día jueves 14 de octubre de 2010, en observancia a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**V.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo a los Considerando IV.** Establecido lo anterior, el Acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N26-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, así como los actos que se derivan del mismo, se encuentran afectados de nulidad, específicamente por cuanto hace a las partidas 80, 81, 102 aprobadas y adjudicadas a KARINA LÓPEZ CABRERA, y las partidas 84, 103, 107, 108, 110, 114, 115, 116 y 117 aprobadas y adjudicadas a la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de KARINA LÓPEZ CABRERA, y de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., respecto al cumplimiento del requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, y la junta de aclaraciones, relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad, de producción en los Estados Unidos Mexicanos México, y contenido nacional de los bienes ofertados para las partidas 80, 81, 84, 102, 103, 107, 108, 110, 114, 115, 116 y 117, observando lo analizado en el considerando IV de esta resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*





*mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26. ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VI.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 01 de febrero de 2013, presentado por la C. LAURA PATRICIA VALDEZ CARRILLO, representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., mediante el cual desahogó el derecho de audiencia otorgado a su representada, en su carácter de tercero interesada con motivo de la intervención de oficio que nos ocupa, las mismas fueron consideradas, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando IV que antecede. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/0574/2013 de fecha 17 de enero de 2013, a la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V., y a la persona física KARINA LÓPEZ CABRERA, en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- VIII.-** Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; y a la C. KARINA LÓPEZ CABRERA, en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante advertidas en el considerando IV, corresponde al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a los servidores públicos que eliminaron el anexo 4 de la convocatoria, en la junta de aclaraciones sin haber precisado o aclarado cómo debían dar cumplimiento los licitantes al requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, así como a los que emitieron la evaluación de las propuestas en cuanto a dicho requisito, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-321/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1565/2013**

- 18 -

**RESUELVE**

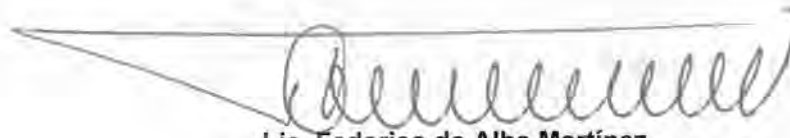
- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 76 último párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundada la intervención al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012, solicitada por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del referido Instituto, toda vez que acreditó el error en que incurrió, conforme al artículo 37 último párrafo de la Ley de la materia, para el suministro de insumos diversos; levantándose la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/7538/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N26-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, y de los actos que del mismo deriven, específicamente por cuanto hace a las partidas 80, 81, 102 aprobadas y adjudicadas a Karina López Cabrera, y las partidas 84, 103, 107, 108, 110, 114, 115, 116 y 117 aprobadas y adjudicadas a la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de KARINA LÓPEZ CABRERA, y de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., respecto al cumplimiento del requisito contenido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, y la junta de aclaraciones, respecto a la manifestación bajo protesta de decir verdad, de producción en los Estados Unidos Mexicanos México, y contenido nacional de los bienes ofertados para las partidas 80, 81, 84, 102, 103, 107, 108, 110, 114, 115, 116 y 117, observando lo analizado en el considerando IV de esta resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- TERCERO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución la C. LAURA PATRICIA VALDEZ, representante legal de la empresa SACOMER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; al C. DAVID VÁZQUEZ ERIES, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V.; y a la C. KARINA LÓPEZ CABRERA, en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que

se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta ciudad, toda vez que no es de los documentos a que se refiere la fracción I del artículo citado, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, lo anterior también tiene sustento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez**

**Para:** Dr. Pedro Mario Escudero de los Ríos, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, C.P. 06720, México, D.F., Tel. 5761 0525, Fax: 5761 8075.

C. David Vázquez Eries.- representante legal de la empresa Comercializadora Damag, S.A. de C.V.- Por Rotulón.- Correo Electrónico: comdamag@yahoo.com

C. Laura Patricia Valdez Carrillo.- representante legal de la empresa Sacomer Internacional, S.A. de C.V.- Por Rotulón.- Correo electrónico: sacomer.sacv@hotmail.com

C. Karina López Cabrera.- Persona Física.- Por Rotulón.- Correo electrónico: zarzu-clientes@live.com.mx

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.C.P.** C.P. Gloria Luz Enríquez Vázquez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.